



O F I C I O

S/REF: C.E. 1 de agosto de 2022
N/REF: Área de Estudios y Legislación MMM/jmmm/ane
FECHA: (Firma electrónica)
ASUNTO: Consulta de ICAE piecerio

DIR T00005234

DESTINATARIO:

08035 BARCELONA

En contestación a su escrito de la referencia, mediante el que consulta “ *En caso de querer entregar un arma en la Intervención de Armas correspondiente para su destrucción, y dado que el vigente Reglamento de Armas regula la fabricación, transporte y comercio de las armas completas y/o sus componentes esenciales, ¿es factible retirar el piecerio interior no considerado esencial, a efectos de obtención de recambios, previamente al depósito de los componentes esenciales del arma?*”

El Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 768/1993 de 29 de enero, dispone que:

En su **artículo 1.2** “*Se entenderá por pieza todo elemento o elemento de repuesto específicamente concebido para un arma de fuego e indispensable para su funcionamiento y todo dispositivo, concebido o adaptado para disminuir el sonido causado por el disparo de un arma de fuego.*

Son componentes esenciales: a) *El armazón, el tambor y la corredera o el cerrojo de las armas de fuego cortas.*

b) *La caja o cajón de los mecanismos, incluidos el superior y el inferior, cuando corresponda, el cañón, el cerrojo o báscula y el cierre o el bloqueo del cierre de las armas de fuego largas”.*

En su **artículo 26. 1.** establece que “*La reparación de armas de fuego se hará solamente por las industrias que las hubiesen fabricado o por armeros, autorizados por la Intervención de Armas de la Guardia Civil, con establecimientos abiertos e inscritos en un registro que llevará la misma Intervención”.*

Por lo anteriormente expuesto con carácter general, los ciudadanos deben depositar las armas de fuego completas, con todas sus piezas y componentes esenciales, no siendo posible el efectuar una actividad comercial, donación o regalo de sus piezas o componentes no fundamentales.

CORREO ELECTRÓNICO:
dg-icae@guardiacivil.org

C/ Batalla del Salado, 32
28045 MADRID

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : | FECHA : 03/08/2022 12:38 | Sin acción específica

Los armeros autorizados deben igualmente depositar las armas completas. No obstante, en determinados casos no habría inconveniente en que a las armas que se depositen se les extraigan mecanismos o accesorios, en ningún caso componentes esenciales, que puedan servir para realizar alguna reparación de otras armas de similares características.

En todo caso, al objeto de facilitar el procedimiento de depósito para reducción a chatarra, no se permitirá el depósito de aquellas armas que no estén ensambladas con todos sus componentes esenciales completos. El armero deberá notificar al interventor de armas y explosivos los mecanismos o accesorios que se extraen del arma, para su comprobación.

Este escrito tiene únicamente efectos informativos, no pone fin a la vía administrativa ni constituye un acto de los descritos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno.

EL TENIENTE CORONEL JEFE ACCTAL.

(Firma electrónica)

C/ Batalla del Salado, 32
28045 MADRID

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : | FECHA : 03/08/2022 12:38 | Sin acción específica

